

COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

ACTA

Sesión número tres mil seiscientos noventa y ocho (No. 3698), celebrada por la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, en las oficinas centrales, a las doce horas y treinta minutos (12:30 horas) del uno de octubre de dos mil quince.

Asisten: el Director Presidente David Antonio López Villafuerte; los Directores Propietarios: Carlos Humberto Henríquez López, Cristóbal Cuéllar Alas, Efrén Arnoldo Bernal Chévez, Xiomara Salomé Martínez Ascencio y José Eduardo Aguilar Molina; los Directores Suplentes: Eduardo Alexander Ramírez Acosta en sustitución de Luis Roberto Reyes Fabián, Enrique José Parada Rivas y Ricardo Arturo Salazar Villalta; el Asesor de Junta Directiva Enrique Rodolfo Escobar López; y, el Director Ejecutivo Ricardo Salvador Flores Ortiz.

- I Se lee y aprueba la Agenda.

- II Se lee y aprueba el Acta No. 3697 del 21 de septiembre de 2015.

- III

 CEL

SA



P



 ~~SM~~ *SM* *ced* *Y* *Ed*

 ~~SM~~ *SM* *cel* *o* *d*

 **CEL**

~~SM~~ *SM* *adp* *h* *e* *ED* *H*

 ~~CEL~~ *cel* *sm* *h* *r* *g*

 ~~SM~~ *SM* *rep* *T* */* *E* *Ed* *P* *J* *d*

 **CEL**

~~SM~~
SM


Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large stylized signature, a smaller signature, and initials.

CEL

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

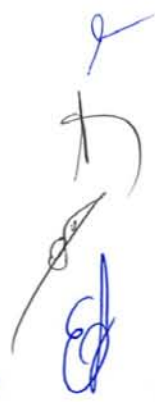
IV

CEL

~~SM~~
SM

cel

R



CEL

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large stylized signature and several smaller initials.

 *Handwritten notes in blue ink:*
- A large handwritten 'X' or 'H' above the word 'cel'.
- The word 'cel' written in lowercase.
- The word 'son' written below 'cel'.
- A small 'p' to the right of 'son'.
- A signature or initials to the right of 'p'.
- A large blue 'E' or 'G' below the signature.

CEL

Handwritten notes in blue ink:
SM
cel
P
A
E

CEL

~~SM~~
SM

SM
SM

SM
SM


 ~~SM~~ cel    

V

 CEL

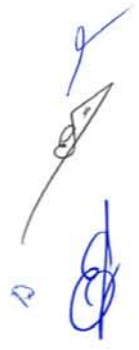
~~SM~~ SM

ced
R



 ~~SM~~ SM

~~SM~~ SM



CEL

Handwritten signature in blue ink, possibly reading "Kael" with a flourish above it.

CEL

San José

[Handwritten signature]

 CEL

~~SM~~

cel

2



 ~~En~~ *En* *to del* *o* *Y* *Ed*

 *SM* *cell* *h* *g* *y* *d* *ed*

 *cel*
SM *7* *1* *2* *3*

VI

CEL

SM
cel
[Signature]
[Signature]

CEL

~~SM~~ SM

del T
R
P

 **CEL**

~~SM~~ SM





 **CEL**

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'Y' and 'SM'.

 **CEL**

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large stylized signature, the word 'del', and other initials.


 CEL

SM

cel

[Handwritten signature]

 *SM* *SM* *SM* *SM*

 *Handwritten signatures and initials in blue ink, including a stylized 'm', 'cel', and other illegible marks.*

CEL

[Handwritten signature]

VII

 CEL





CEL

SM *red*

[Handwritten signature]

 **CEL**

~~SM~~ SM

cap



 ~~SM~~ ~~ced~~ y ~~de~~ ~~de~~

 ~~SM~~ cel Y  

 ~~SM~~ cel Y   

CEL

~~SM~~
SM

cel

SM

SM

SM

- VIII El Director Ejecutivo, licenciado Ricardo Salvador Flores Ortiz, somete a consideración de Junta Directiva la autorización para: a) Autorizar la suscripción de la escritura de traspaso a favor de ACSA por la indemnización recibida por CEL en calidad de pérdida total del equipo No. CEL-1189, placas N-2231; y, b) Autorizar el descargo de los registros contables del referido vehículo.

El 19 de diciembre de 2014, el equipo No. CEL-1189, placas N-2231, microbús, marca Toyota, modelo HIACE, año 2014, sufrió un accidente de tránsito sobre la 17 Avenida Sur de esta ciudad, cuando era conducido por el señor Israel Martínez, código de trabajador: 5308002, con cargo de Motorista /Mensajero del Área de Administración de Bienes y Servicios de la Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre.

Aseguradora Agrícola Comercial, S.A., ACSA, suscriptora del seguro de automotores póliza No. A-47951, vigente del 1 de octubre de 2014 al 1 de octubre de 2015, en correspondencia de fecha 9 de enero de 2015, informa que por la magnitud de los daños, el vehículo ha sido declarado pérdida total.

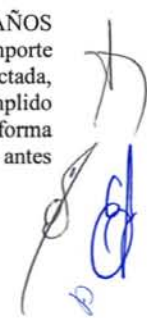
De acuerdo con la póliza No. A-47951, el equipo No. CEL-1189 se encuentra asegurado por un monto de VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS 46/100 DÓLARES (US\$28,946.46), valor que le corresponde percibir a CEL por la pérdida total de la unidad, menos el deducible de la póliza que asciende a CIENTO CINCUENTA 00/100 DÓLARES (US\$150.00). La cobertura contratada contempla también que no se aplicará depreciación en caso de robo, hurto o pérdida total.

De conformidad con la Cláusula DÉCIMA: REPARACIÓN DE LOS DAÑOS de la póliza antes mencionada, "La Compañía podrá optar por: pagar el importe de la pérdida o daño o reparar o reemplazar el vehículo o la parte afectada, eligiendo libremente, el taller que deba realizar el trabajo. Habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer el vehículo, en lo posible y en forma racionalmente equivalente, al estado en que se encontraba inmediatamente antes del evento".

 CEL







"Queda expresamente convenido que al efectuarse el pago de una pérdida total, el salvamento o cualquier recuperación posterior quedará a favor de la Compañía debiendo el Asegurado traspasarle su derecho de propiedad del vehículo en forma legal, libre de todo gravamen y efectuar por su cuenta el traspaso de la matrícula en Servicios de Tránsito Centroamericano, SERTRACEN, S.A. de C.V."

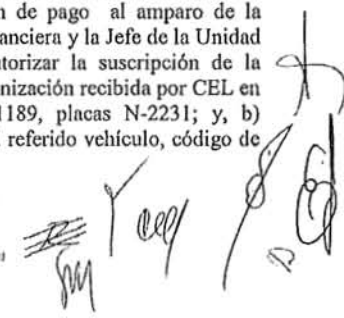
Con base en la cláusula antes referida, la CEL en carta del 10 de marzo de 2015, remitió a ACSA la certificación extendida por el Centro Nacional de Registros en la que se hace constar que el vehículo en mención "No se encuentra inscrita prenda sin desplazamiento sobre el vehículo descrito", así como también la certificación extractada de la inscripción de la propiedad en el Registro Público de Vehículos Automotores, requisitos previos para el pago de la indemnización. Se informa además que el 15 de mayo del presente, ACSA procedió con el pago del reclamo No. 95711 mediante cheque serie ACSA No. 1407 del 12 de mayo de 2015, según la siguiente liquidación:

Concepto	Monto US\$
Suma asegurada	28,946.46
Menos deducible	150.00
Valor a indemnizar	28,796.46
Menos gastos de traspaso	35.52
Pago a favor de CEL	28,760.94

Por su parte, la Tesorería de la CEL procedió con la emisión del Recibo de Ingreso No. 31683 de fecha 15 de mayo de 2015, por un monto de US\$28,760.94.

En vista que Aseguradora Agrícola Comercial, S.A., ha cumplido con sus obligaciones al amparo de la póliza de automotores No. A-47951, se hace necesario proceder con la firma del traspaso correspondiente; así como también dar la baja en los registros contables y auxiliares del equipo No. CEL-1189, placas N-2231, código de activo fijo: 117971.

Por lo antes expuesto, y para darle cumplimiento a lo estipulado en la Cláusula décima de la póliza A-47951 y considerando que Aseguradora Agrícola Comercial, S.A., ha cumplido con sus obligación de pago al amparo de la referida póliza, la Coordinación Administrativa Financiera y la Jefe de la Unidad Administración de Riesgos, recomiendan: a) Autorizar la suscripción de la escritura de traspaso a favor de ACSA por la indemnización recibida por CEL en calidad de pérdida total del equipo No. CEL-1189, placas N-2231; y, b) Autorizar el descargo de los registros contables del referido vehículo, código de activo fijo No. 117971.

The logo for CEL (Compañía Agrícola Comercial) features a stylized circular emblem to the left of the letters "CEL" in a bold, sans-serif font.Several handwritten signatures in black ink are present, including one that appears to be "Y. Cel" and another that is more stylized and difficult to decipher.

La Comisión, con base en la cláusula décima de la póliza de automotores No. A-47951 y en la recomendación de la licenciada Francisca Alicia Cortez de Rivas, Coordinadora Administrativa Financiera y de la licenciada Angélica Osorio de Cruz, Jefe Unidad de Administración de Riesgos, **ACUERDA:**

1. Autorizar la suscripción de la escritura de traspaso a favor de ACSA por la indemnización recibida por CEL en calidad de pérdida total del equipo No. CEL-1189, placas N-2231, con las características siguientes:

PLACA	MARCA	MODELO	COLOR	AÑO	CLASE	CAPACIDAD	No. DE MOTOR	CHASIS GRABADO
N 2231	TOYOTA	HIACE	GRIS CLARO	2014	microbús	15.00 ASS	2KDA261040	JTFJS02P500036119

2. Autorizar al Director Ejecutivo, para la suscripción de la escritura mencionada en el acuerdo anterior.
3. Autorizar el descargo de los registros contables y auxiliares, del equipo No. CEL-1189, placas N-2231, de conformidad a las características detalladas en el acuerdo No. 1., código de activo fijo No. 117971, el cual fue declarado como pérdida total a raíz del accidente de tránsito ocurrido el 19 de diciembre de 2014.
4. Autorizar la aplicación inmediata del presente Punto.

IX

 CEL





x

CEL

~~SM~~
SM

Y
cel



 CEL

~~SM~~ cel

Yh
d
e

- XI El Director Ejecutivo, licenciado Ricardo Salvador Flores Ortiz, somete a consideración de la Junta Directiva, el inicio del proceso de caducidad contra la Sociedad Servicios Integrados, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse Servintegra, S.A. de C.V., bajo el Contrato No. CEL-5095-S, **“Servicios de limpieza en las instalaciones de CEL para el año 2015”**.

ANTECEDENTES:

- I. El día veintiséis de diciembre de dos mil catorce, CEL y la Sociedad Servicios Integrados, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse Servintegra, S.A. de C.V., en adelante denominada “la contratista” o “Servintegra”, suscribieron el Contrato No. CEL-5095-S, denominado **“Servicios de limpieza en las instalaciones de CEL para el año 2015”**, que en adelante se denominará el contrato.

 CEL



Los servicios objeto del contrato comprenden, sin limitarse a ello en lo siguiente:

1. Suministro de personal, materiales, equipos y herramientas, para labores de limpieza, administrativas y jardinería, para las instalaciones de las diferentes dependencias de la CEL.
2. El suministro de personal, para las labores de mantenimiento menor de los bienes e instalaciones; limpieza de edificios, pasillos, áreas de recreación (internas y externas), zona de parqueo, equipos de bombeo; etc.; atención y control en el ingreso de usuarios, mantenimiento y cuidado de las zonas verdes (internas y externas), del Centro Social Costa CEL.
3. El suministro de personal para el mantenimiento de los rellenos sanitario ubicado en las Centrales Hidroeléctricas 5 de Noviembre y 15 de Septiembre.
4. El transporte y recolección de basura de las Centrales Hidroeléctricas.
5. El suministro de personal para trabajos eventuales y/o extraordinarios.

El monto del contrato suscrito es por la cantidad de OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA 60/100 DÓLARES (US\$819,990.60), precio que no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

Dentro de la ejecución del contrato, se cometieron por parte de la contratista reiterados incumplimientos, los cuales fueron verificados por medio del informe rendido por el administrador del contrato, licenciado René Franklin Lozano Rodríguez, se detalla lo siguiente:

1. **PAGO TARDÍO DE SALARIOS.**

NORMATIVA INCUMPLIDA:

- Artículo 38, numeral 2 de la Constitución.
- Artículo 29, numeral 1 del Código de Trabajo.
- Artículo 119 Código de Trabajo.
- Contrato No. CEL-5095-S, Artículo 9 denominado Obligaciones de la Contratista, literal f).

OBJETO A SANCIONAR: En el literal f) del artículo 9 denominado "Obligaciones de la contratista", contenido en el Contrato No. CEL-5095-S, se establecía que la contratista está obligada a reconocer un salario en base a la tabla detallada en dicho contrato, entendiéndose como salario la retribución en

CEL

dinero que el patrono está obligado a pagar al trabajador por los servicios que le presta en virtud de un contrato de trabajo.

Obligación que fue incumplida por parte de la contratista, al no realizar los pagos correspondientes al salario de los trabajadores, en el tiempo y la forma indicada en el contrato, entendiéndose dentro de salario todas las remuneraciones que forman parte integral del mismo, efectuando el pago en días posteriores al contemplado para realizar el pago, situación que fue comunicada a la CEL por parte de los trabajadores, y en su momento aceptada por la misma Contratista, manifestando que la razón de los incumplimientos con el pago era porque se enfrentaba a una situación difícil, requiriendo así, una reestructuración en la forma de facturación de los servicios, en los meses de agosto y septiembre del corriente año, con la finalidad de que CEL procediera de forma directa al pago de las prestaciones salariales a los trabajadores, requerimiento aceptado por parte de la institución, en respeto a los Derechos Constitucionales de los trabajadores.

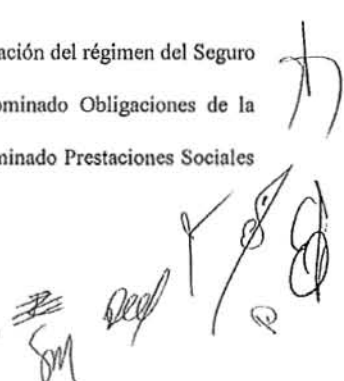
Encontrándose la CEL por tanto, frente a un claro incumplimiento en cuanto al pago de prestaciones salariales, violentando con ello lo que por derecho les corresponde a los empleados; viéndose CEL en la necesidad de cumplir por su cuenta con el pago correspondiente a los salarios, situación que además expone a la CEL a eventuales reclamos o la suspensión de los servicios por parte de los trabajadores que brindan los mismos por no percibir ningún salario por el servicio brindado. En el informe emitido por el Administrador del Contrato se agrega toda la prueba pertinente, identificada como Anexos Nos. 1, 2, 3, 4 y 5.

2. INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES

NORMATIVA INCUMPLIDA:

- Artículo 38 numeral 3 de la Constitución.
- Artículo 50 de la Constitución.
- Artículo 47 y 48 del Reglamento para la aplicación del régimen del Seguro Social.
- Contrato No. CEL-5095-S, Artículo 9 denominado Obligaciones de la Contratista.
- Contrato No. CEL-5095-S, Artículo 26 denominado Prestaciones Sociales e Indemnizaciones.

CEL



OBJETO A SANCIONAR: El licenciado René Franklin Lozano Rodríguez, en su calidad de administrador del contrato, verificó que la contratista incumplió nuevamente con sus obligaciones contractuales, al no realizar el pago de las cuotas de Seguridad Social, en el tiempo y forma que establece la ley. Situación que se comprobó en razón de que varios empleados manifestaron a los Administradores de Bienes y Servicios de las respectivas Centrales Hidroeléctricas, así como al Administrador del Contrato, que no pudieron ser atendidos en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), en virtud que su patronal no había cancelado la cuota correspondiente y por tanto no podían gozar del servicio.

Asimismo, se identificó que la contratista tampoco había cumplido con el pago de la cuota que corresponde a las Administradoras de Fondos de Pensiones, lo cual fue confirmado por los mismos trabajadores y por la contratista

Ante las exigencias de los trabajadores, la sociedad Contratista procedió al pago de las prestaciones en forma extemporánea y parcial; sin embargo, en el último período se mantiene el incumplimiento del pago de las mismas, y el atraso reiterado en el cumplimiento de las mismas constituye un incumplimiento a lo que establecen las leyes laborales, y expone a la CEL, a un eventual reclamo y o suspensión de los servicios contratados, por parte de los trabajadores afectados. En el informe emitido por el Administrador del Contrato se agrega toda la prueba pertinente, identificada como Anexos Nos. 6, 7, 8, 9 y 10.

3. INCUMPLIMIENTO EN PROPORCIONAR AL TRABAJADOR LOS MATERIALES E INSUMOS NECESARIOS PARA REALIZAR EL TRABAJO, ASÍ COMO EL EQUIPO DE PROTECCIÓN NECESARIO

NORMATIVA INCUMPLIDA:

- Contrato No. CEL-5095-S, Artículo 9 literal j).
- Artículo 29, numeral 3 del Código de Trabajo.

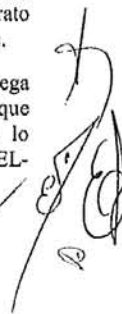
OBJETO A SANCIONAR: El administrador del contrato verificó que de conformidad a las obligaciones contractuales, la contratista ha incumplido nuevamente, al no entregar en la forma y tiempo establecido según el contrato los equipos de protección personal, insumos y herramientas a sus trabajadores.

Dentro de los incumplimientos señalados deben incluirse el atraso en la entrega de uniformes a los empleados, entrega de gasolina para equipos y máquinas que lo requerían; la contratista no suministró equipo y herramientas según lo indicado en la Especificación Técnica ET-10 de la Licitación Pública No. CEL-

 CEL







LP-23/14; no se hizo completa la entrega de mascarillas contra polvo, no se entregaron botas de hule a los empleados que por el tipo de trabajo requerían de dicho insumo, al mes de mayo, ya con cinco meses de iniciado el contrato no existía entrega de uniformes completa a los empleados; quedando evidenciado que la contratista incumplió con las obligaciones contractuales, específicamente literal j) del artículo 9 del Contrato No. CEL-5095-S, así como de lo establecido en el Código de Trabajo, viéndose así una vez más violentados los derechos de los trabajadores, esta situación constituye un grave incumplimiento a las leyes laborales de El Salvador. En el informe emitido por el Administrador del Contrato se agrega toda la prueba pertinente, identificada como Anexo No. 11.

4. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

NORMATIVA INCUMPLIDA:

- Contrato No. CEL-5095-S.
- Art. 25 Ley de Adquisiciones y Contrataciones.

OBJETO A SANCIONAR: El administrador del contrato, fue informado de acciones de carácter judicial ejercidas contra la Contratista, debiéndose señalar específicamente que con fecha 22 de julio de este año, el Jefe del Departamento de Tesorería, en su calidad de Depositario Judicial, recibió mandamiento de embargo Ref.: 3539-E-15-2CM3, en contra de la Sociedad SERVINTEGRA, por un monto de US\$448,016.01, más una tercera parte para responder por los intereses y costas procesales; promovido por la sociedad MULTIFIN, S.A. DE C.V.; además del embargo antes mencionado el Jefe del Departamento de Tesorería ha recibido dos embargos más en contra de la sociedad contratista, el primero promovido por la Sociedad PENTÁGONO, S.A. DE C.V., quien reclama la cantidad de US\$305,452.19, y el tercero promovido por la sociedad QUEDEX, S.A. DE C.V., quien reclama una cantidad de US\$482,801.61.

Con las anteriores actuaciones judiciales se puede establecer que la contratista perdió la capacidad para cumplir el contrato en los términos y condiciones fijadas, en virtud de que ha venido paulatinamente presentando insolvencia económica, que puede afectar la ejecución efectiva de las obligaciones contractuales, y es evidente que el pago de las prestaciones económicas derivadas del contrato, podrían ser inmovilizadas por terceros, y afectar el pago de las prestaciones de los trabajadores de la contratista que prestan directamente los servicios a la institución. En el informe emitido por el Administrador del Contrato se agrega toda la prueba pertinente, identificada como Anexo No.12.

CEL

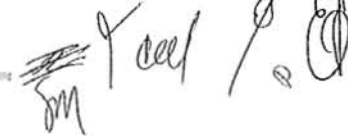
II. TERMINACION CONTRACTUAL POR CADUCIDAD:

Considerando todo lo antes expuesto, y en vista de los diversos incumplimientos que se han verificado por parte de la contratista, el Licenciado Lozano Rodríguez en su calidad de administrador del contrato, recomendó dar por terminado el Contrato No. CEL-5095-S, suscrito entre CEL y Servintegra, S.A. de C.V., por medio de proceso de caducidad, partiendo de lo señalado en el literal b) del art. 94 LACAP, el cual establece que es causal de caducidad: ""*La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores*"".

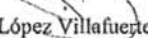
POR TANTO: El licenciado René Franklin Lozano Rodríguez, en su calidad de Administrador del Contrato y en virtud de todos los incumplimientos contractuales y las consideraciones antes citadas, se solicita a la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa autorizar y comisionar a la Gerencia Legal, para el inicio del procedimiento de caducidad del CONTRATO No. CEL-5095-S, denominado "Servicios de limpieza en las instalaciones de CEL para el año 2015" celebrado con la sociedad SERVINTEGRA, S.A. DE C.V., una vez cumplido el proceso legal respectivo, se proceda con la ejecución de las garantías en caso que corresponda, y se proceda con la liquidación del contrato respectivo.


La Comisión, con base a lo enterado y de conformidad a lo establecido en los artículos 93 y 94 LACAP y 81 RELACAP, **ACUERDA:**


1. Autorizar a la Gerencia Legal para iniciar y tramitar el proceso de caducidad del Contrato No. CEL-5095-S, denominado "Servicios de limpieza en las instalaciones de CEL para el año 2015", celebrado con la sociedad SERVINTEGRA, S.A. DE C.V.
2. Autorizar hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, en el caso de que existan saldos pendientes a favor de CEL, y delegar al Director Ejecutivo para la suscripción de todos los documentos necesarios para tal fin.
3. Facultar al Director Ejecutivo para realizar las acciones administrativas necesarias para la ejecución de los presentes acuerdos.
4. Autorizar la aplicación inmediata del presente Punto.
5. Autorizar la reserva de este Punto, hasta la resolución de las instancias legales correspondientes.

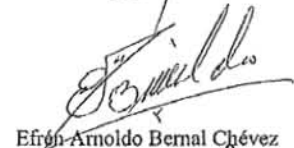
The logo for CEL (Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa) features a stylized lightning bolt symbol to the left of the letters "CEL".Several handwritten signatures in black ink are present, including one that appears to be "Y. Cel" and another that is more stylized and difficult to decipher.

- XII No habiendo más que tratar, se levanta la sesión a las catorce horas y treinta minutos del mismo día.



David Antonio López Villafuerte



Carlos Humberto Henríquez López


Cristóbal Cuéllar Aías


Efrén Arnaldo Bernal Chévez


Xiomara Salomé Martínez Ascencio


José Eduardo Aguilar Molina


Eduardo Alexander Ramírez Acosta

 RSF/LGG/ndeg